

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31767

Ref. Expediente N° 16078199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12151 del 21 de Febrero de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCESO DE BIOFERMENTACIÓN DE EXCRETAS ANIMALES EMPLEANDO ESTIMULADORES DE CRECIMIENTO BACTERIANO Y PRODUCTO OBTENIDO”, con fundamento en el(los) artículo(s) 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 4 no cumplieron con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de Abril de 2018 con el No. NC2018/0003637, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor RAFAEL EDUARDO MENDOZA CASTRO., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Actuación administrativa.

En primer lugar, la sociedad recurrente hace una síntesis de los argumentos presentados la resolución recurrida y por los cuales esta Oficina concluye que la materia reclamada no cumple con los requisitos de novedad, específicamente lo relacionado con el documento D1 -CO2012/021294-, el cual divulga un proceso de fermentación para producir un alimento con mayores niveles de proteínas disponibles para la alimentación de animales, partiendo de residuos nutritivos o excretas de animales domésticos.

2.2. Análisis de Patentabilidad. Estudio de Novedad

Con relación al estado de la técnica por medio del cual se objetó el requisito de novedad a la materia reclamada, la recurrente aclara lo siguiente:

“En relación con el documento D1, dicho documento no enseña una etapa de recolectar residuos nutritivos de excretas bovinas, gallinaza, codornaza, residuales de comedero y lavazas de animales. Por lo tanto, las enseñanzas del documento D1 no contienen todas y cada una de las características de la presente solicitud, así que no afectan la novedad de la reivindicación 1.

Respecto a las reivindicaciones 2 a 4, el examinador simplemente se limita a objetar la novedad de las mismas, sin establecer la manera en que el documento D1 afecta dicha novedad. Por lo tanto, el solicitante considera que las objeciones del examinador no se encuentran debidamente motivadas, lo cual constituye un vicio de forma y pide respetuosamente a ese Despacho se sirva aclarar la manera en que el documento D1 afecta la novedad de las reivindicaciones 2 a 4.

Por lo tanto, los requisitos de novedad se ven superados con el capítulo reivindicatorio que se aporta corregido, en remplazo del anterior, el que está enteramente sustentado en la memoria descriptiva original y por lo tanto no amplía el alcance de la invención”



Resolución N° 31767

Ref. Expediente N° 16078199

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Actuación administrativa.

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° 16-078199-00000-0000, requerida en una oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad, a través del Oficio N° 14829 del 13 de Octubre de 2017. En dicha oportunidad se comunicó a la sociedad solicitante sobre la falta de claridad en la definición del método reclamado, al incluir las características técnicas esenciales estructurales del estimulador de crecimiento. De igual manera, se indicó que en el estado de la técnica se encontraban documentos a partir de los cuales era posible anticipar el proceso de fermentación, específicamente las enseñanzas de los documentos D1 - CO2012/021294- y D2 -Cárdenas G. & Guzmán C. 1997. Fundación Universitaria Agraria de Colombia "Uniagraria"-, para la modalidad prevista en el capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N°16-078199-00000-0000 del 30 de marzo de 2016.

Frente a las objeciones formuladas por el Despacho, la sociedad solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio con el radicado N° 16078199 del 13 de febrero de 2018, conformado por cuatro (4) reivindicaciones. No obstante, se concluyó que no se encontraban superados los impedimentos para la concesión de la materia reclamada, por lo que mediante la Resolución N° 12151 del 21 de febrero de 2018, el Despacho decidió denegar las reivindicaciones 1 a 4 por no superar el requisito de novedad, es decir por no cumplir con lo requerido en el artículo 16 de la Decisión 486.

3.2. Análisis de Patentabilidad. Estudio de Novedad.

En primer lugar, la sociedad recurrente menciona que “(...) los requisitos de novedad se ven superados con el capítulo reivindicatorio que se aporta corregido, en remplazo del anterior, el que está enteramente sustentado en la memoria descriptiva original y por lo tanto no amplía el alcance de la invención.”, sin embargo, este Despacho encuentra después de hacer revisión en el sistema de trámites de la Entidad, los archivos temporales de la solicitud y en el escrito de presentación del presente recurso de reposición, que no existe evidencia de la existencia de un nuevo pliego reivindicatorio, ni el pago de la tasa correspondiente a la modificación voluntaria. Por lo que el argumento según el cual con la modificación al pliego reivindicatorio se supera la objeción por novedad carece de validez.

Aclarado lo relacionado con la modificación esta Oficina advierte que el pliego reivindicatorio en estudio corresponde al capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No 16078199 del 18 de diciembre de 2017, por lo que para efectos el presente acto administrativo este corresponde a la materia reclamada en estudio.

Frente a los argumentos de la sociedad recurrente donde considera que el documento D1 no es anterioridad que desvirtúe la novedad de la invención, toda vez que no revela una etapa de recolección de residuos nutritivos de excretas bovinas, gallinaza, codornaza, residuales de comedero y lavazas de animales, es necesario precisar que el documento D1 divulga que el proceso de biofermentación consiste en fermentar los residuales nutritivos obtenidos de excretas bovinas, de gallinaza, cordonaza y residuales de comedero y lavazas de animales, usando estimuladores del crecimiento bacteriano para elevar los niveles de proteína de los compuestos a fermentar, aumentando los niveles de digestibilidad en beneficio del productor (reivindicación 1). De donde se

Resolución N° 31767

Ref. Expediente N° 16078199

concluye que aunque el antecedente no hace referencia explícita al término “recolectar”, para el técnico normalmente versado en la materia, a partir de sus enseñanzas se deriva de manera directa que la acción de “recolectar” es necesaria para llevar a cabo el procedimiento, por lo que la misma se encuentra implícitamente divulgada en el procedimiento descrito en el antecedente D1 -al ser necesario recolectar la materia prima para realizar el proceso de biofermentación-.

Ahora bien, en relación con el concepto de novedad, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado que: “(...) todo invento, para hacerse acreedor a un privilegio, debe tener un solo objeto principal (...) que se define en la primera reivindicación, cuyo contenido debe concretarse a enunciar la característica o el conjunto de características que reflejan la novedad del invento. Es, por lo tanto, la primera reivindicación expresión exacta de la novedad del nivel inventivo o, lo que es igual, de su objeto principal. El privilegio otorgado se limita, en consecuencia, a lo enunciado en la primera reivindicación(...)”¹ -Subrayado fuera de texto-, en vista de lo anterior, la reivindicación independiente del capítulo reivindicatorio no presenta características técnicas que la pudieran hacer diferente o novedosa frente al documento utilizado para objetar la novedad de la materia reclamada, es decir, que cada una de las etapas y condiciones técnicas por medio de las cuales se caracterizó el método, se encuentran reveladas por el documento D1, tal y como fue presentado en la tabla 1 de la resolución N° 12151 del 21 de Febrero de 2018, puesto que la anterioridad divulga un proceso de fermentación que consiste en la transformación de residuales nutritivos de excretas porcinas, excretas bovinas, gallinaza, codornaza y residuales de comedero y lavazas de animales (reivindicación 1), donde se mezclan 70% de excretas, 30% de melaza y 3% de estimuladores bacteriano en peso húmedo y el tiempo de fermentación es de 30 días (Pág. 12, líneas 31 a 32). Por lo que el documento D1 afecta la novedad de la materia reclamada en la reivindicación independiente 1.

Respecto a las reivindicaciones dependientes, la sociedad recurrente presenta su desacuerdo toda vez que en la decisión impugnada no se presentó el análisis sobre cómo el documento D1 afecta esta reivindicaciones, sin embargo, es preciso recordar lo mencionado por el Manual Andino de Patentes, al respecto, en donde indica que: “(...) Las reivindicaciones dependientes pueden referirse a características particulares de un elemento de la reivindicación independiente, indistintamente de si dicho elemento se encuentra en el preámbulo o en la parte caracterizante de la reivindicación independiente o pueda definir nuevos elementos. Una reivindicación dependiente es patentable si la reivindicación independiente de la cual se deriva es también patentable, aunque defina elementos ya conocidos del estado de la técnica. La patentabilidad se deriva de la reivindicación independiente” -Subrayado fuera de texto-. Por tanto, al estar la reivindicación independiente afectada por novedad, las reivindicaciones que dependen de esta, también carecen de novedad y no es necesario realizar análisis detallado de patentabilidad sobre las mismas.

Sin embargo, es del caso aclarar en la decisión impugnada si se analizaron las reivindicaciones dependientes, en donde se indicó que: “(...) el documento D1 es muy claro al divulgar que el proceso de biofermentación se caracteriza porque comprende un contenido proteico total de 27.9%; materia seca 37%; 1.005 mg/100g de nitrógeno amoniacal” (Pág. 12, líneas 31 a 35) -divulgación que anticipa la característica definida en la reivindicación 2-, “(...) una concentración aumentada del 8% al 27% en contenido proteico, con una digestibilidad del 70% (Pág. 12, líneas 12 a 18)” -divulgación que anticipa la característica definida en la reivindicación 3-, y “(...) una concentración de 69

¹Proceso 43-IP-2014 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. M.P. Leonor Perdomo Perdomo. Págs. 20 y 21



Resolución N° 31767

Ref. Expediente N° 16078199

g/l de ácido láctico tipo levógiro (+) y una concentración de 40.000 x 10⁷ de UFC de bacterias ácido lácticas que definen la importancia del uso de los estimuladores del crecimiento bacteriano para la producción de altos niveles de ácido láctico alcanzado cuando el proceso se lleva acabo con el 3% de los estimuladores de crecimiento bacteriano” (Pág. 12, líneas 25 a 29). De donde este Despacho advierte que el documento D1 anticipa las características técnicas y los rangos incluidos en las reivindicaciones dependiente 2 a 4, por lo que las apreciaciones de la sociedad recurrente sobre la falta de argumentos que sustente la objeción por falta de novedad de las reivindicaciones dependientes carecen de fundamento técnico.

En conclusión, en el documento D1 fueron identificados todos los elementos técnicos característicos del proceso de biofermentación para transformar los residuos nutritivos de excretas bovinas, gallinaza, codornaza y residuales de comedero y lavazas de animales incluidos en la reivindicación independiente 1 de la solicitud. Por tanto, el capítulo reivindicatorio presentado el 18 de diciembre de 2017 no cumple con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

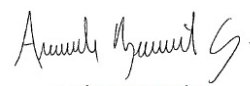
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 12151 del 21 de febrero de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a RAFAEL EDUARDO MENDOZA CASTRO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.07.30
23:04:06 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.